



COMITÉ DE PESCA

SUBCOMITÉ DE COMERCIO PESQUERO

18.^a reunión

Procedimiento de correspondencia: 8 de abril a 8 mayo de 2022
Sesiones plenarias virtuales: 7-9 y 20 de junio de 2022

ACUERDOS COMERCIALES Y ACCESO AL MERCADO PARA LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA

Resumen

Tal como solicitaron los Miembros, en el presente documento, que complementa al documento con signatura COFI:FT/XVII/2019/10, se extiende el análisis a otros tres acuerdos comerciales. Estos acuerdos se seleccionaron debido a su importancia para la pesca y la acuicultura y por ser representativos de una amplia gama de niveles de desarrollo. Los acuerdos tratados son: 1) el Partenariado Económico Comprensivo Regional, 2) el Tratado de libre comercio entre China y el Perú y 3) la Zona de Libre Comercio Continental Africana. Cada sección está dedicada a uno de los acuerdos y contiene una visión general del acuerdo en cuestión, de su importancia para la pesca y de las principales disposiciones pertinentes para el comercio de productos pesqueros y acuícolas. Se abordan los problemas tradicionales de acceso a los mercados, como las medidas arancelarias y no arancelarias, y determinados asuntos no tradicionales, como las disposiciones ambientales o mecanismos de cooperación específicos.

Medidas que se proponen al Subcomité

- Poner en común las experiencias de los países en la negociación de acuerdos comerciales y los principales desafíos conexos.
- Formular observaciones sobre cuestiones relativas al acceso preferencial, como los problemas relacionados con la documentación sobre cumplimiento, las normas de origen, las medidas no arancelarias o las disposiciones comerciales no tradicionales, entre otras.
- Proporcionar orientación acerca de la posible elaboración por la FAO de una amplia base de datos en la que se compilen los principales elementos de los acuerdos comerciales preferenciales de interés para la pesca y la acuicultura, con la intención de mejorar la transparencia y el cumplimiento, aumentar el acceso preferencial y sensibilizar al sector privado sobre las nuevas oportunidades empresariales, en particular para los operadores en pequeña escala.

INTRODUCCIÓN

1. En el documento con signatura COFI:FT/XVII/2019/10¹ de la 17.ª reunión del Subcomité de Comercio Pesquero de la FAO se presentó un análisis exhaustivo de las disposiciones comerciales vinculantes contenidas en los acuerdos comerciales regionales. Estas abarcaban disciplinas no tradicionales, como las disposiciones o reglamentos ambientales que prohibían ciertas formas de subvenciones a la pesca. Los acuerdos analizados fueron el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América, México y el Canadá (USMCA) y el Acuerdo Económico y Comercial Global entre la Unión Europea y el Canadá. En el presente documento se complementa la información anterior extendiendo el análisis a otros tres acuerdos comerciales: 1) el Partenariado Económico Comprensivo Regional; 2) el Tratado de libre comercio entre China y el Perú; 3) la Zona de Libre Comercio Continental Africana.

EL PARTENARIADO ECONÓMICO COMPREHENSIVO REGIONAL

2. El Partenariado Económico Comprensivo Regional es un acuerdo de libre comercio entre 10 Miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN)² y Australia, China, el Japón, Nueva Zelanda y la República de Corea. Las negociaciones finalizaron en noviembre de 2020, y el acuerdo entró en vigor para los Miembros que lo habían ratificado el 1 de enero de 2022. El Partenariado será el mayor acuerdo de libre comercio del mundo, ya que sus participantes representan aproximadamente un tercio de la población y el 30 % del producto interno bruto (PIB) mundiales. Aborda el comercio de bienes y servicios, las inversiones, la cooperación económica y técnica, el comercio electrónico, la propiedad intelectual, las compras del sector público, la competencia y las pequeñas y medianas empresas. Asimismo, supondrá la eliminación de alrededor del 90 % de las tarifas de importación entre sus signatarios durante 20 años.

3. El Partenariado aglutina muchos de los mayores productores, consumidores y comerciantes de productos pesqueros y acuícolas del mundo. Nueve de las Partes en el acuerdo se encuentran entre los 20 mayores productores de productos de la pesca y la acuicultura y representan casi el 55 % de la producción mundial. Cinco de las Partes figuran entre los 20 principales importadores mundiales. El comercio de productos de la pesca y la acuicultura entre los países del Partenariado se sitúa en un promedio de 23 000 millones de USD anuales, lo que representa el 48 % de todas las exportaciones de pesca y acuicultura de las Partes y el 16 % del comercio mundial del sector.

4. El acuerdo permitirá eliminar progresivamente la mayoría de los aranceles sobre los productos pesqueros y acuícolas a lo largo de 20 años, aunque el plazo se podrá extender hasta los 35 años para ciertos productos y asociados comerciales. Aunque, en promedio, las tasas nominales de protección habrán disminuido notablemente al final del período de transición, el acuerdo no supondrá la eliminación de todos los aranceles sobre los productos de la pesca y la acuicultura. Además, todas las Partes pueden contraer compromisos específicos de reducción de aranceles con otras Partes, lo que dará lugar a diferentes listas de compromisos.

5. La consolidación de las líneas arancelarias de los productos pesqueros y acuícolas también varía según el socio comercial. Algunas Partes mantendrán líneas arancelarias no consolidadas plenamente para una proporción significativa de productos de la pesca y la acuicultura y, por consiguiente, no estarán sujetas a los compromisos de reducción arancelaria establecidos en el acuerdo. En algunos casos, el porcentaje de líneas arancelarias no consolidadas sigue siendo considerable incluso después del período de transición.

6. Los productos de la pesca y la acuicultura se beneficiarán de los recortes arancelarios previstos en el Partenariado si cumplen con un conjunto detallado de normas de origen. También hay disposiciones relativas a las normas de origen acumulativas, que permiten utilizar los bienes originados en alguna de las Partes en la fabricación de un nuevo producto por otra Parte, lo que supone

¹ [fao.org/3/nb388es/nb388es.pdf](https://www.fao.org/3/nb388es/nb388es.pdf).

² Brunei Darussalam, Camboya, Filipinas, Indonesia, Malasia, Myanmar, la República Democrática Popular Lao, Singapur, Tailandia y Viet Nam.

mayor flexibilidad que en los acuerdos anteriores del ASEAN+1 y contribuye a la integración de las cadenas de suministro en la región.

7. Los bienes obtenidos mediante actividades de pesca o acuicultura realizadas en el territorio de una Parte se considerarán obtenidos íntegramente en dicho territorio. Esto también se aplica en el caso de las capturas marinas de buques registrados por la Parte y autorizados a enarbolar el pabellón de dicha Parte, siempre y cuando se hayan efectuado de conformidad con el derecho internacional en alta mar o en una zona económica exclusiva que la Parte tenga derecho a explotar³. Los productos a base de pescado que cumplan estas condiciones también se considerarán originarios si se elaboran a bordo de un buque factoría registrado en la Parte y autorizado a enarbolar el pabellón de dicha Parte. Las normas específicas de productos que se aplican a los productos de la pesca y la acuicultura fabricados utilizando materiales no originarios suelen exigir un cambio en la clasificación arancelaria de dos dígitos⁴.

8. En lo que respecta a los requisitos sanitarios y fitosanitarios, el acuerdo incorpora esencialmente las disciplinas en vigor de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Sin embargo, en ciertos ámbitos, va ligeramente más allá del Acuerdo de la OMC sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, por ejemplo, al reconocer la equivalencia de una medida sanitaria y fitosanitaria (MSF) si la Parte exportadora demuestra objetivamente que dicha medida logra el mismo nivel de protección o tiene el mismo efecto en la consecución del objetivo previsto. Existen disposiciones específicas para la cooperación en cuanto a análisis de riesgos, certificación, medidas de emergencia y transparencia.

9. A diferencia de la mayoría de los acuerdos comerciales regionales modernos, el Partenariado no contiene ningún capítulo particular sobre medio ambiente o desarrollo sostenible. En el artículo 17.10 del capítulo sobre las disposiciones generales y las excepciones solo se determinan los derechos y las responsabilidades de las Partes en virtud del Convenio sobre la Diversidad Biológica de 1992. En el artículo 17.12 se incorporan las excepciones ambientales generales previstas en el artículo XX del Acuerdo de la OMC, en el que se aclara que el subpárrafo b) incluye medidas ambientales y que la referencia a los recursos naturales engloba la conservación de los recursos naturales no renovables vivos y no vivos.

EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CHINA Y EL PERÚ

10. El Acuerdo de libre comercio entre China y el Perú, que entró en vigor el 1 de marzo de 2010, reúne a dos de los principales productores pesqueros y acuícolas. Con una producción media conjunta de unos 67 millones de toneladas, ambos países representaban el 38 % de la producción pesquera y acuícola del mundo.

11. El acuerdo permitió eliminar de forma progresiva la mayor parte de los aranceles a lo largo de un período de 10 años. El 92 % de los aranceles del Perú se eliminaron inmediatamente y el 8 % restante, a lo largo de cinco años. En el caso de China, se eliminó inmediatamente el 25,8 % de todas las líneas arancelarias, mientras que el 6,5 % de estas ha quedado exento de la liberalización arancelaria. Las restantes líneas arancelarias de la lista de aranceles de China siguen calendarios específicos que se extienden a lo largo de 10 años.

12. Los productos de la pesca y la acuicultura se benefician de las reducciones arancelarias previstas en el acuerdo si cumplen las normas de origen descritas en su Capítulo 3 de este. En el acuerdo se estipula que un bien puede recibir un trato preferencial si se ha obtenido íntegramente en el territorio de una o ambas Partes; si se ha producido en el territorio de una o ambas Partes exclusivamente a partir de material originario, o, en el caso de materiales no originarios, si se ajusta a un cambio en la clasificación arancelaria, un valor de contenido regional, un requerimiento del proceso u otros requisitos específicos.

³ Los derechos de explotación comprenden los derechos de acceso a los recursos pesqueros de un Estado ribereño establecidos en acuerdos o arreglos suscritos entre una Parte y el Estado ribereño en cuestión.

⁴ En contados casos, el cambio previsto en la clasificación arancelaria es de cuatro dígitos.

13. El pescado, el marisco y otros productos marinos obtenidos mediante la pesca o la acuicultura en los territorios del Perú o China se considerarán automáticamente obtenidos íntegramente⁵. Los bienes capturados fuera de estas zonas se considerarán obtenidos íntegramente cuando hayan sido pescados por un buque que enarbole el pabellón del Perú o de China o se hayan elaborado a bordo de un buque factoría que enarbole uno de los dos pabellones.

14. Por lo que respecta a los requisitos sanitarios y fitosanitarios, el acuerdo incorpora las disciplinas en vigor de la OMC. Va un poco más allá al afirmar que la Parte importadora aceptará como equivalentes las MSF de la otra Parte si esta demuestra objetivamente que las medidas permiten lograr un nivel apropiado de protección.

15. El Acuerdo establece la creación de un Comité sobre el comercio de bienes, integrado por representantes de cada Parte, para que considere cuestiones relativas al acceso a los mercados, las normas de origen y la facilitación del comercio. Su principal función consiste en abordar las dificultades que susciten las medidas arancelarias y no arancelarias. Asimismo, se prevé la constitución de un Grupo de trabajo especial sobre el comercio de bienes agrícolas y pesqueros, que se encargue de abordar los obstáculos específicos para el comercio de dichos bienes.

16. Aparte de las consideraciones relativas al acceso a los mercados, en el Capítulo 12, dedicado a la cooperación, se enumera una serie de sectores en los que ambas Partes se comprometen a colaborar. En el artículo 163, referido específicamente al sector de la pesca y la acuicultura, se exhorta a la colaboración para intensificar la investigación y las “capacidades productivas para el desarrollo de cultivos y el procesamiento de especies hidrobiológicas” y “facilitar el intercambio de información y la conservación de los recursos naturales, bajo el enfoque de pesca responsable”. Las Partes también se comprometen a fortalecer las instituciones públicas y privadas relacionadas con el desarrollo de la pesca y la acuicultura, la promoción del consumo de recursos hidrobiológicos y la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR).

17. El Tratado de libre comercio entre China y el Perú no contiene ningún capítulo específico dedicado al medio ambiente o el desarrollo sostenible. No obstante, menciona las excepciones ambientales generales previstas en el artículo XX del Acuerdo de la OMC, en el que se aclara que las medidas a las que se alude en el subpárrafo b) incluyen medidas ambientales y que la referencia a los recursos naturales engloba la conservación de los recursos naturales no renovables vivos y no vivos.

LA ZONA DE LIBRE COMERCIO CONTINENTAL AFRICANA

18. La Zona de Libre Comercio Continental Africana tiene la finalidad de crear un único mercado continental de bienes y servicios, fundamentado en la libre circulación de empresarios e inversiones, a la vez que allana el camino para lograr la unión aduanera de todo el continente. Sus Estados miembros suman una población de 1 300 millones de habitantes y un PIB de 3,4 billones de USD; el acuerdo puede sacar de la pobreza extrema a 30 millones de personas⁶. Las estimaciones sugieren que, una vez aplicado, el acuerdo podría impulsar el comercio intraafricano en un 52,3 % mediante la eliminación de las tarifas de importación o incluso más si se redujeran también los obstáculos no arancelarios⁷. Aunque todavía se están negociando algunos asuntos, como las listas específicas de concesiones arancelarias y ciertos aspectos de las normas de origen, el acuerdo entró en vigor el 30 de mayo de 2019 en los 24 países que habían depositado sus instrumentos de ratificación. En la actualidad, 41 países han cumplido sus requisitos nacionales de ratificación.

19. Concretamente, por cuanto hace a los productos de la pesca y la acuicultura, la producción conjunta de los países participantes en las negociaciones sobre la Zona de Libre Comercio Continental Africana asciende de media a 12,2 millones de toneladas anuales, lo que representa casi el 7 % de la producción mundial. El comercio intrarregional entre los miembros potenciales de la Zona de Libre

⁵ Los productos acuícolas a base de crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos se considerarán originarios aun cuando hayan sido cultivados a partir de juveniles o larvas no originarios, siempre y cuando cumplan determinados requisitos relativos al peso y el tiempo transcurrido en la fase de crecimiento.

⁶ openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/34139/9781464815591.pdf (en inglés).

⁷ tralac.org/resources/our-resources/6730-continental-free-trade-area-cfta.html (en inglés).

Comercio Continental Africana corresponde al 18,6 % de las exportaciones totales de pescado del continente.

20. La mayoría de las Partes comenzó en 2020 a eliminar los derechos aplicables al 90 % de las líneas arancelarias a lo largo de cinco años. En el caso de los países menos adelantados (PMA), se aplicará el compromiso de eliminar el 90 % de las líneas arancelarias en un plazo de 10 años. A partir de 2025, los derechos aplicables a un 7 % adicional de las líneas arancelarias se eliminarán progresivamente a lo largo de cinco años, aunque los PMA dispondrán de ocho años para hacer lo propio. Las Partes podrán excluir hasta el 3 % de todas sus líneas arancelarias de los compromisos de liberalización, siempre que estas líneas no representen más del 10 % de las importaciones dentro del continente⁸. Varios países y comunidades regionales ya han comunicado sus ofertas arancelarias y calendarios de liberalización del comercio, que engloban los productos pesqueros y acuícolas. Actualmente, aún se están negociando el alcance exacto y el ritmo de la liberalización del comercio por producto⁹.

21. Si bien ciertos aspectos de las normas de origen dispuestas en virtud de la Zona de Libre Comercio Continental Africana aún se están negociando, en términos generales, el acuerdo seguirá el planteamiento general adoptado en la mayoría de las comunidades económicas regionales del continente. Habida cuenta de la gran cantidad de Estados miembros, será muy conveniente establecer disposiciones sobre las normas de origen acumulativas, que, de hecho, considerarán que todo el continente es un único territorio a los efectos de determinar el origen. Los insumos procedentes de otro país africano que se sometan a elaboración se considerarán originarios del país en el que tenga lugar la última fase de elaboración.

22. En general, se considerarán originarios los productos que hayan sido obtenidos íntegramente en una Parte o que se hayan sometido a una transformación sustancial siguiendo los criterios de adición de valor, un cambio en la partida arancelaria, procesos específicos o contenido material no originario. El pescado se considerará obtenido íntegramente si se captura a una distancia que no supere las 12 millas náuticas del mar territorial. En el caso de la acuicultura, el pescado ha de haber nacido, crecido o nacido y crecido en el territorio de una Parte, a partir de huevos, larvas, alevines o pececillos obtenidos de una Parte en el acuerdo. Más allá del mar territorial, los productos se considerarán obtenidos íntegramente si son capturados por un buque de una Parte o elaborados a bordo de un buque factoría de una Parte con pescado capturado por un buque de una Parte. Para que un buque se pueda considerar un buque o un buque factoría de una Parte, deberá estar registrado en una Parte y enarbolar el pabellón de dicha Parte. Por lo menos, el 50 % de los oficiales de la tripulación deberán ser ciudadanos de las Partes. De no ser así, la mayor parte de la participación en el capital deberá ser propiedad de ciudadanos, instituciones, organismos, empresas o corporaciones de una Parte. En virtud de lo establecido en el Capítulo 3, relativo al sistema armonizado, los productos deberían ser obtenidos íntegramente para considerarse originarios.

23. La Zona de Libre Comercio Continental Africana trata de eliminar las medidas no arancelarias y desalienta a los países de introducir medidas nuevas. Asimismo, incorpora buena parte de las disposiciones en vigor de la OMC relativas a las MSF. También introduce un mecanismo continental en forma de tablero de control en línea para la presentación de informes, la supervisión y la eliminación de los obstáculos no arancelarios, abierto a las empresas pequeñas, incluidos los comerciantes informales, medianas y grandes a fin de que determinen los obstáculos con que se encuentran al comerciar con bienes en el continente, como los retrasos excesivos, las tarifas *ad hoc*, los requisitos complejos y las normas para productos restrictivas, e informen al respecto.

24. Hay otros aspectos, como las disposiciones ambientales o los posibles ámbitos de cooperación en materia de pescado, que aún están pendientes y que se podrían tratar en el futuro en el marco de otros protocolos.

⁸ afcfta.au.int/en/schedules-tariff-concessions (en inglés).

⁹ tralac.org/documents/resources/infographics/4276-afcfta-comparative-tariff-offer-analysis-march-2021/file.html

CONCLUSIÓN

25. Los acuerdos comerciales que otorgan acceso preferencial son cada vez más complicados, ya que contienen normas de origen específicas para los productos de la pesca y la acuicultura, otras normas sobre cumplimiento que abordan aspectos relacionados con la sostenibilidad, y diferentes períodos de transición y productos comprendidos, entre otros elementos. La elaboración por parte de la FAO de una base exhaustiva de datos sobre acuerdos comerciales desde la perspectiva de la pesca y la acuicultura puede impulsar la divulgación de información, lo que generaría múltiples beneficios para el sector privado y los gobiernos, particularmente si se tienen en cuenta las especificidades existentes, como el origen de los productos y los aspectos relacionados con las medidas no arancelarias. El flujo comercial preferencial entre las partes implicadas se puede facilitar y aumentar mediante la difusión amplia y sistemáticamente organizada de aranceles preferenciales, listas de concesiones y diferentes períodos de transición, normas de origen aplicables a los productos pesqueros y acuícolas y nuevas normas comerciales no tradicionales (aspectos relacionados con la sostenibilidad; cláusulas sobre pesca INDNR y limitaciones de las subvenciones a la pesca), entre otros elementos del acceso preferencial conexos. Por último, la difusión de información sobre los acuerdos comerciales desde la perspectiva de la pesca y la acuicultura también puede ayudar técnicamente a los Miembros a participar en otros procesos de negociación preferencial, al aportarse información sobre la experiencia de casos anteriores, las tendencias actuales y los nuevos enfoques.